

ANÁLISIS COMPARATIVO SOBRE FINANCIAMIENTO DE CAMPAÑAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

ANEXO No. 1

Ficha para la recolección información sobre marcos normativos¹

NOMBRE DEL PAÍS Y EL CONSULTOR NACIONAL COSTA RICA LUIS ALBERTO CORDERO	
I. NATURALEZA DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO POLÍTICO (PÚBLICO, PRIVADO, MIXTO)	
A. FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO	
1. Condiciones para acceder al Financiamiento público directo	Artículo 96, Constitución Política (CP), incisos: 2) Tendrán derecho a la contribución estatal, los partidos políticos que participaren en los procesos electorales señalados en este artículo y alcanzaren al menos un cuatro por ciento (4%) de los sufragios válidamente emitidos a escala nacional o los inscritos a escala provincial, que obtuvieren como mínimo ese porcentaje en la provincia o eligieren, por lo menos, un Diputado. 4) Para recibir el aporte del Estado, los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones.
2. Umbrales para obtener financiamiento público	4% de los sufragios válidamente emitidos a escala nacional o los inscritos a escala provincial, que obtuvieren como mínimo ese porcentaje en la provincia o eligieren, por lo menos, un Diputado. Art. 96 CP.
3. Tipos de Financiamiento público directo	
a. A los partidos	
✓ Funcionamiento cotidiano	No explícitamente. Sin embargo, la legislación permite el uso del subsidio para cubrir gastos de organización y dirección, que, en la práctica, comprenden aquellas actividades de carácter permanente necesarias para el establecimiento de la estructura formal de los partidos políticos. Artículo 177 Código Electoral (CE).
✓ Con fines electorales	Sí, el subsidio es esencialmente electoral. El Estado sólo contribuye a sufragar los gastos electorales de los partidos políticos que participen en comicios para Presidente y Vicepresidentes de la República y

¹ N/A = no aplica, N/R = no regulado, N/D = no disponible, S/R = sin respuesta.

	Diputados a la Asamblea Legislativa. Artículo 96 CP; artículo 176 CE. No se financia directamente a candidatos a la Presidencia o al Congreso; tampoco a grupos parlamentarios. En cuanto a gastos ordinarios, véase casilla anterior.
✓ Investigación y fortalecimiento institucional	N/A
✓ Mixto	N/A
b. A los candidatos	
✓ Presidencia	N/A
✓ Parlamento	N/A
c. Grupos parlamentarios y legisladores individuales	No en forma directa. Tanto las fracciones legislativas como los diputados reciben variados apoyos institucionales para la realización de sus labores.
d. Otras organizaciones	N/A
4. Financiamiento Público directo según tipo de elección	
a. Elecciones internas de partido	SI. Los gastos realizados por concepto de inscripción de partido, integración y funcionamiento de comités, asambleas, convenciones en las cuales se escogen a las personas candidatas a la Presidencia, Vicepresidencia y Diputados(as), se estiman gastos de organización y, por tanto, son susceptibles de financiamiento público. Artículo 177, CE.
b. Elecciones presidenciales	SI
c. Elecciones para congreso	SI. Las elecciones para el Congreso son concurrentes con los comicios presidenciales.
d. Elecciones locales (municipales)	N/A
5. Momento del desembolso	
a. Antes de la campaña	NO. Por Ley No. 7675 de 2 de julio de 1997, se reformó el Artículo 96 de la CP, que actualmente indica: “3. Previo otorgamiento de las cauciones correspondiente, los partidos políticos tendrán derecho a que se les adelante parte de la contribución estatal, según lo determine la ley.” Esta norma no ha sido desarrollada por la legislación ordinaria.
b. Durante la Campaña	N/A
c. Después de la campaña	SI. El financiamiento opera sobre la base del reembolso de gastos. Para ello los partidos deben presentar comprobantes de sus gastos al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), que con el auxilio de la Contraloría General de la República (CGR) los revisará y aprobará. En resolución fundamentada, el TSE fijará el monto de reembolso que

	corresponde a cada partido según su porcentaje de votación y según haya respaldado debidamente sus erogaciones.
d. Permanente	N/A
e. Mixto	N/A
6. Criterios de distribución	
a. Equitativo (partes iguales)	N/A
b. Proporcional a la fuerza electoral	SI
c. Representación parlamentaria	SI
d. Métodos mixtos	SI
✓ Equidad y fuerza electoral	N/A
✓ Fuerza y representación parlamentaria	SI
✓ Otros	N/A
<p>7. Uso de recursos públicos: ¿Existen normas que regulen la propaganda de Gobierno en época electoral? ¿Cuál es el órgano de control? ¿Qué sucede en caso de infracción? ¿Qué sanciones se prevén? ¿Se ha aplicado sanciones y de que tipo en alguna ocasión?</p> <p>Sí existen. “A partir del día siguiente a la convocatoria y hasta el propio día de las elecciones, el Poder Ejecutivo, la administración descentralizada y las empresas del Estado, no podrán publicar difusiones relativas a la gestión propia de su giro, salvo las de carácter eminentemente técnico que resulten indispensables y contengan información impostergable en razón de las circunstancias, por estar relacionadas con servicios públicos esenciales” Artículo 85, inciso j, CE.</p> <p>El órgano de control es el Tribunal Supremo de Elecciones.</p> <p>En caso de infracción al inciso j del artículo 85 harán incurrir a los funcionarios responsables en el delito de desobediencia. Las sanciones son pena de prisión de 15 días a 1 año. Artículo 307 del Código Penal.</p> <p>A la fecha no se han aplicado sanciones.</p>	
B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO INDIRECTO	
Nota: En Costa Rica, el financiamiento público indirecto es muy limitado.	
1. Actividades objeto de financiamiento	
a. Transporte	N/A
b. Publicaciones (imprensa, correspondencia,	SI. Franquicia postal.

correo)	
c. Exoneraciones	N/R
d. Donaciones correlativas	N/R
e. Alivio en el pago de impuesto a la renta	N/R
f. Créditos impositivos	N/R
g. Promoción del voto	N/R
h. Transmisión de mensajes políticos	N/R
i. Capacitación	N/R
j. Otros	Existen formas de apoyo institucional a la labor de los diputados. También se permite a los partidos el uso gratuito de edificios públicos, como las escuelas, para actividades partidarias. Art. 56 CE.
C. FINANCIAMIENTO PRIVADO: RESTRICCIÓN DE DONACIONES	
1. Límites al monto de las contribuciones	SI. Se permiten las donaciones de personas físicas y jurídicas nacionales, en dinero o en especie, a los partidos políticos, hasta por un monto anual equivalente a cuarenta y cinco veces el salario base mínimo menor mensual que figure en la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, vigente en el momento de la contribución. Se permite la acumulación de donaciones, contribuciones o aportes, durante el período presidencial respectivo. Artículo 176 bis CE. Durante los ciclos electorales de 1998 y 2002, ese límite fue equivalente a unos US \$35,000 por ciclo.
2. Prohibiciones	
a. Prohibición de donaciones de individuos o personas naturales.	N/R
b. Prohibición de donantes provenientes del extranjero	Sí, excepto aquellas destinadas específicamente a capacitación, formación e investigación en los partidos políticos. Artículo 176 bis CE.
c. Prohibiciones de donaciones de sindicatos	N/R
d. Prohibiciones de donaciones corporativas	N/R
e. Prohibiciones de donaciones de contratistas gubernamentales	N/R

f. Prohibiciones de donaciones anónimas	SI. El artículo 176 bis CE obliga a los tesoreros de los partidos a reportar todas las contribuciones que reciban al TSE. Asimismo, plantea la prohibición de donaciones, contribuciones o aportes en nombre de otra persona.
g. Otras	N/R
D. LÍMITES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA	
1. Por partidos	N/R
a. Monto	N/R
2. Por candidato	N/R
a. Presidencia	
✓ Monto	N/R
b. Parlamento	
✓ Monto	N/R
E. CUANTIFICACIÓN APROXIMADA DEL FINANCIAMIENTO	
1. Costo aproximado de las últimas elecciones	
a. Presidenciales	Aproximadamente \$23.6 millones, desglosado de la siguiente forma: \$5.4 millones, organismo electoral \$10 millones, de financiamiento público \$8.2 millones, estimado de financiamiento privado
b. Legislativas	Las elecciones legislativas son concurrentes con las presidenciales y constituyen, en general, un mismo proceso en el que es muy difícil separar los gastos.
c. Sub nacionales (Regionales, Departamentales, Municipales)	¢868.407.094,64 equivalente a \$2.408.896,24 (diciembre 2002) Este fue el costo para el organismo electoral.
2. Costo de las elecciones para los actores	
a. Partidos	En las últimas elecciones (2002) los partidos políticos con derecho a reembolso estatal gastos reportaron erogaciones por un total de US\$16.5 millones, desglosadas de la siguiente forma: Partido Unidad Social Cristiana (PUSC): US\$ 7.2 m. Partido Liberación Nacional (PLN): US\$ 6.8 m. Partido Acción Ciudadana (PAC): US\$ 1.5 m. Partido Renovación Costarricense (PRC): US\$ 0.9 m.

	<p>El Partido Movimiento Libertario (ML) renunció a su derecho de recibir el financiamiento público, pero reportó ingresos privados por la suma de US \$154,000.</p> <p>Los gastos totales de los partidos en comicios anteriores han sido estimados en: 1978: US\$21.1 m. 1982: US\$8.6 m. 1986: US\$18.3 m. 1990: US\$14.5 m. 1994: US\$20.5 m. 1998: US\$16.8 m.</p> <p>Las cifras para el año 2002 deben ser tomadas con precaución, toda vez que es un hecho público y notorio que algunos partidos, particularmente el PUSC y el PLN, dejaron de reportar una parte de sus contribuciones al TSE. Para todos los años, las cifras indicadas incluyen únicamente los gastos reportados en elecciones nacionales. Excluyen, por tanto, los gastos derivados de los procesos de selección de candidatos presidenciales y legislativos en los partidos políticos, así como los derivados de la elección directa de alcaldes municipales.</p> <p>Fuentes: Contraloría General de la República; Casas Zamora (2002).</p>
b. Candidatos	N/D
c. Autoridad electoral	¢1.962.713.409,27 equivalente a \$5.444.420,00 (presidenciales, 2002)
3. Origen de los recursos. Monto y Porcentaje	
a. Financiamiento público	<p>Para el ciclo electoral del 2002, el monto de financiamiento público fue equivalente a US\$10 millones.</p> <p>Los datos disponibles sugieren que el subsidio estatal efectivamente desembolsado a los partidos alcanzó a cubrir aproximadamente el 56% de las erogaciones de los partidos políticos durante la elección nacional, según fueron reportadas al TSE. Para elecciones anteriores las cifras respectivas son: 1978: 62% 1982: 58% 1986: 67% 1990: 87% 1994: 67% 1998: 69%</p> <p>Fuentes: Tribunal Supremo de Elecciones; Casas Zamora (2002).</p>
b. Financiamiento privado	Según los datos que los partidos políticos han declarado a los medios de comunicación, el financiamiento privado utilizado para la elección del 2002 ascendió a US \$8.2 m.

	Nótese que esta cifra no coincide con los reportes de gastos de los partidos al TSE, lo que sugiere un fenómeno relevante de sub-reporte. Fuente: La Nación, 9 junio 2003.
✓ Citar principales donantes	Sector empresarial nacional (en particular bancos y dueños de medios de comunicación), empresas vinculadas al gobierno de Taiwán.
c. Recursos del partido	N/D
d. Otros	N/D
4. Destinación: mayores rubros dentro del costo de la campaña (cuando corresponda, distinguir entre tipos de elección: presidencial, legislativa, subnacional)	El detalle de las principales cuentas de gastos liquidadas ante el TSE por los partidos políticos, para optar por la contribución del Estado, correspondiente al proceso electoral del año 2002, indica que los rubros que absorbieron las mayores erogaciones de campaña fueron propaganda, arrendamientos, integración y funcionamiento de comités partidarios, y salarios y honorarios profesionales.
a. Publicidad (televisión, radio, prensa, otros)	Según el detalle de las principales cuentas de gasto liquidadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones por los partidos políticos, éstos destinaron a propaganda mediática un promedio de 38,52% de sus gastos en 2002. Para elecciones anteriores, los gastos reportados por los partidos en televisión sumaron 11.7% (1990), 9.7% (1994) y 8.7% (1998) de sus erogaciones durante la elección nacional (Casas Zamora, 2002).
b. Salarios para los funcionarios de los partidos	En salarios, el PUSC y el PLN, los dos partidos políticos mayoritarios, destinaron un promedio de 16.15% en 2002.
c. Transporte	N/D. Para elecciones anteriores, fue estimado en 13% (1990 y 1994) y 17% en 1998 (Casas Zamora, 2002).
d. Otros	N/D

II. ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

A. TRANSMISIÓN GRATUITA DE MENSAJES POLÍTICOS

Nota: En Costa Rica no existe la transmisión gratuita de mensajes políticos durante el período político electoral ni fuera de éste.

1. Franjas electorales	N/A
a. Obligatorias	N/A
✓ Medios públicos (t.v, radio y prensa)	N/A
✓ Medios privados (t.v, radio y prensa)	N/A
b. Voluntarias	N/A

✓ Medios privados (t.v, radio, prensa)	N/A
2. Carácter de la franja electoral	N/A
a. Única (no hay propaganda política paga)	N/A
b. Principal (los mensajes complementarios no superan en tiempo a la franja)	N/A
c. Complementaria (hay mensajes pagos que superan en tiempo a la franja)	N/A
3. Franjas en periodos no electorales	N/A
4. Costo de la franja	N/A
a. Totalmente gratuita	N/A
b. El estado paga por la franja u ofrece exenciones impositivas	N/A
5. Acceso a la franja	N/A
a. Representación obtenida en la elección anterior	N/A
✓ Número de votos obtenidos	N/A
✓ Bancas obtenidas	N/A
✓ Criterios mixtos	N/A
✓ Criterio para nuevas fuerzas partidarias	N/A
b. Base igualitaria más algún criterio anterior	N/A
c. Puramente gratuita	N/A
6. Costos de producción de la propaganda en franjas	N/A
a. Cubierto por el Estado	N/A
b. No cubierto	N/A
7. Tiempos	N/A

a. Destinados a la franja globalmente	N/A
b. Destinados a partidos o alianzas electorales	N/A
c. Destinados a candidatos	N/A
8. Organismos que adjudican la franja	N/A
9. Organismos que controlan el uso de la franja	N/A
10. Sanciones	N/A
B. CONTRATACIÓN DE ESPACIOS	
1. Propaganda paga por partidos, candidatos, etc.	
a. Como complemento de la franja gratuita	N/A
✓ Límites	N/A
b. Como opción única, dado que no hay franjas	SI
✓ Límites legales	N/R
✓ Sin límites	SI
c. Protección y tarifas para la publicidad paga	Solo estarán autorizadas para prestar servicios de propaganda electoral, las empresas inscritas por sus representantes ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo para tal efecto en la solicitud de inscripción indicar tarifas de servicio, razón social, calidades del representante del medio, y el lugar donde hacer llegar notificaciones. Se dispone que no se aceptará solicitudes en las que se evidencien tarifas superiores al promedio de las cobradas durante los doce meses anteriores a la convocatoria a elecciones, para los servicios comerciales normales por la empresa gestionante. Artículo 85, inciso b, CE
d. Control de los organismos electorales	El Reglamento sobre el pago de los gastos de los partidos políticos del TSE establece que en los casos en que la propaganda de los partidos políticos incurra en los delitos de injuria, calumnia o difamación, declarados por sentencia judicial firme, se informará a la CGR con el fin de que la liquidación del aporte estatal a recibir por el partido se disminuya un 5%. Indica también el Código Electoral, artículo 85, inciso j, que ante el

	irrespeto a la prohibición de que representantes del Poder Ejecutivo publiquen difusiones relativas a su gestión, se incurrirá en el delito de desobediencia.
e. Costos por minutos o segundos de cuñas de radio y spot publicitarios	En radio el costo promedio por medio minuto fue: US\$ 7.52. En prensa escrita, por una página a color, costo más alto: US\$ 3.1013,47 En televisión, por spot, tiempo AA, por minuto, costo más alto: US\$ 1.505,30 Fuentes: Medios de comunicación
2. Propaganda indirecta	
a. Informativos	N/R
b. Programas periodísticos	N/R
c. Otros	N/R
3. Normas para debates entre candidatos	Con respecto a los debates de los(as) candidatos(as) a la Presidencia de la República, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado sobre el tema en el voto N° 428-98, indicando que en los debates organizados por medios de comunicación, se le debe dar participación a todos(as) los(as) candidatos(as) inscritos, en condiciones generales de igualdad. Por su parte el TSE se ha pronunciado por medio de resoluciones sobre el tema de los debates organizados por los medios de comunicación, destacando el derecho de todos(as) los(as) candidatos(as) a la Presidencia de la República, a que se les incluya en los debates programados (Resolución N° 2759-E-2001).
4. Encuestas	
a. Límites	Se prohíbe la difusión o publicación, parcial o total, por cualquier medio, de sondeos de opinión pública o encuestas relativas a procesos electorarios, durante los dos días inmediatos anteriores al de las elecciones y el propio día. Cuando la violación sea cometida por los partidos políticos, se les sancionará, con una disminución del cinco por ciento (5%) del aporte estatal que les corresponda luego de la liquidación de gastos ante el TSE Artículo 85 ter. CE y Art. 79 CP
b. Reglas para garantizar calidad	Para llevar a cabo su actividad en el período electoral, las empresas dedicadas a elaborar encuestas y sondeos de opinión de carácter político-electoral, deberán registrarse ante el TSE dentro de los quince días posteriores a la convocatoria de elecciones, con la indicación del nombre, las calidades del responsable y de los miembros de la empresa, así como otros datos que respalden su idoneidad para llevar a cabo esta labor, artículo 85 ter. CE. El Reglamento para la inscripción de empresas dedicadas a elaborar encuestas y sondeos de opinión de carácter político electoral del TSE establece en su articulado que las empresas deben presentar su

	solicitud apegándose a una serie de requisitos, deben tener a disposición del Tribunal los documentos que permitan comprobar la objetividad y calidad de las encuestas que realicen durante el período electoral, y comprometerse a garantizar igualdad de condiciones y de trato a todos los partidos políticos que participen en el proceso electoral. Art. 2 Reglamento para la inscripción de empresas...
5. Normas para Exit Polls	N/R
6. Disposiciones específicas sobre medios	
a. Televisión	N/R
b. Cable	N/R
c. Prensa escrita	Las imprentas de servicio público y periódicos que no sean órganos oficiales de un partido político determinado, y desean llevar a cabo su actividad en el período electoral, deberán registrarse ante el TSE dentro de los quince días posteriores a la convocatoria de elecciones, con la indicación del nombre, las calidades del responsable y de los miembros de la empresa, así como otros datos que respalden su idoneidad para llevar a cabo esta labor. Artículo 86 CE.
d. TV satelital	N/R
e. Internet	N/R

III. RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN			
1. ¿Quién debe divulgar?	<input checked="" type="checkbox"/> X Partidos Políticos <input type="checkbox"/> ONGs que consiguen recursos para los partidos y candidatos	<input type="checkbox"/> Candidatos <input type="checkbox"/> Otros (especificar)	<input type="checkbox"/> Donantes
2. ¿Qué debe ser divulgado?			
a. Partidos			
✓ Contribuciones-en dinero	<input type="checkbox"/> X Detalladas	<input type="checkbox"/> Agregadas	
Contribuciones en especie (materiales, equipos, préstamos)	<input checked="" type="checkbox"/> X Detalladas (En la práctica no se reportan).	<input type="checkbox"/> Agregadas	
✓ Nombre de los donantes	<input type="checkbox"/> X Lista de nombres detallada	<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con montos de las contribuciones	
✓ Direcciones de los donantes	<input type="checkbox"/> Completa	<input type="checkbox"/> Parcial	<input checked="" type="checkbox"/> X No es requisito

✓ Nombres de los proveedores	<input type="checkbox"/> X Lista de nombres detallada	<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con los montos de gastos	
✓ Activos personales	<input type="checkbox"/> X Se requiere registro y archivo	<input type="checkbox"/> No se requiere registro ni archivo	
b. Candidatos	Los candidatos presidenciales o legislativos no están obligados a reportar las donaciones que reciben. Las donaciones recibidas por los precandidatos presidenciales deben reportarse a la tesorería del partido, que las reportará al TSE, como parte de los reportes partidarios.		
✓ Contribuciones-en dinero	<input type="checkbox"/> Detalladas N/A	<input type="checkbox"/> Agregadas N/A	
✓ Contribuciones en especie (materiales, equipos, préstamos)	<input type="checkbox"/> Detalladas N/A	<input type="checkbox"/> Agregadas N/A.	
✓ Nombre de los donantes	<input type="checkbox"/> Lista de nombres detallada N/A	<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con montos de las contribuciones N/A	
✓ Direcciones de los donantes	<input type="checkbox"/> Completa N/A	<input type="checkbox"/> Parcial N/A	
✓ Nombres de los proveedores	<input type="checkbox"/> Lista de nombres detallada N/A	<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con los montos de gastos N/A	
✓ Activos personales	<input type="checkbox"/> Se requiere registro y archivo N/A	<input type="checkbox"/> No se requiere registro ni archivo. N/A	
3. Clases de contribuciones que se pueden recibir legalmente	<input type="checkbox"/> X Fondos privados <input type="checkbox"/> Compañías extranjeras	<input type="checkbox"/> X Empresas o corporaciones <input type="checkbox"/> X Compañías nacionales en el extranjero	<input type="checkbox"/> X Sindicatos <input type="checkbox"/> X Fondos de ciudadanos nacionales residentes en el extranjero
4. ¿Qué actividades se sospechan que pueden contribuir a la financiación de partidos y candidatos?	<input type="checkbox"/> X Fondos de compañías, personas y organizaciones que exceden el límite permitido pero no son declarados	<input type="checkbox"/> Mafia <input type="checkbox"/> Narcotráfico <input type="checkbox"/> X Lavado de activos	<input type="checkbox"/> X Influencia de fondos extranjeros <input type="checkbox"/> X Otros <input type="checkbox"/> No hay sospecha de fondos ilegales

5. Institución encargada de recibir los informes financieros	<input type="checkbox"/> Es una entidad gubernamental creada por decreto o estatuto	<input type="checkbox"/> Es un cuerpo privado creado y financiado por el gobierno	<input checked="" type="checkbox"/> Es un ente creado constitucionalmente
a. Nombre	Tribunal Supremo de Elecciones		
b. Teléfono	(506) 287-5555		
6. ¿Hay contribuciones de menor cuantía que no necesitan ser registradas?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Cuál es el monto <input checked="" type="checkbox"/> No		Explicar: Se deben consignar los montos recibidos de contribuciones en dinero o en especie.
7. ¿Cuándo son exigidos los informes?	<input checked="" type="checkbox"/> Antes de la elección - ¿Cuántas semanas antes? A lo largo de toda la campaña. - ¿Cuántos y cuántas veces son requeridos los informes? Trimestralmente en período no electoral y mensualmente durante la campaña		<input type="checkbox"/> Después de la elección - ¿Cuántas semanas después?
8. ¿Cómo se transmiten los informes al público en general?	<input type="checkbox"/> Fax <input checked="" type="checkbox"/> Fotocopias <input checked="" type="checkbox"/> Internet	<input checked="" type="checkbox"/> Entrega a solicitud (copia en mano) <input type="checkbox"/> Gacetas o publicaciones en periódicos locales y boletines	<input checked="" type="checkbox"/> Otros. Especificar. También se transmiten a través de artículos y reportajes de periódicos y televisión.
9. Accesibilidad a los reportes públicos	<input type="checkbox"/> Dificultad alta	<input type="checkbox"/> Dificultad media	<input checked="" type="checkbox"/> Dificultad baja
10. ¿Cuánto tiempo pasa entre la recepción y la entrega de los informes al público	<input type="checkbox"/> ¿Cuántas semanas? <u>0</u> <input type="checkbox"/> ¿Cuántos meses? <u>0</u> <input type="checkbox"/> ¿Cuántos años? <u>0</u>	Explicar: La información está a disposición del público, tanto virtualmente como presencialmente, desde el momento en que los partidos presentan sus informes al TSE.	
11. Calidad de los informes			
a. ¿Son detallados o presentan solamente cifras agregadas?			
✓ Contribuciones en dinero	<input checked="" type="checkbox"/> Detalladas	<input type="checkbox"/> Cifras agregadas	
✓ Contribuciones en especie (materiales, equipos, préstamos)	<input type="checkbox"/> Detalladas No se reportan	<input type="checkbox"/> Cifras agregadas No se reportan	

✓ Gastos	<input type="checkbox"/> X Detallados por listas de categorías	<input type="checkbox"/> Agregados o no clasificados	
✓ Nombre de los donantes	<input type="checkbox"/> X Lista de nombres detallada		<input type="checkbox"/> No son requisito listas de nombres detalladas con montos de las contribuciones
b. Nombre de los donantes	<input type="checkbox"/> ¿Se exige el nombre completo de los donantes? SI	<input type="checkbox"/> ¿Se exige la dirección postal completa del donante? NO	<input type="checkbox"/> ¿Aparece el nombre del donante relacionado con los montos específicos de contribuciones que otorgó? SI
c. Nombre de los proveedores	<input type="checkbox"/> ¿Se exige el nombre completo? SI	<input type="checkbox"/> ¿Se exige la dirección postal completa? NO	<input type="checkbox"/> ¿Los informes incluyen una lista de compras, especificada de acuerdo a las cantidades de dinero pagadas? SI
d. Clases de gastos	<input type="checkbox"/> ¿Los productos y servicios suministrados por proveedores se encuentran específicamente clasificados en los reportes? (medios, transporte, nómina, comida, etc) SI	<input type="checkbox"/> ¿Las compras de los beneficiarios se presentan detalladas o agregadas? Detalladas	
12. Capacidad y mecanismos para aplicar la legislación sobre divulgación			
a. Organos encargados de aplicar la legislación	<input type="checkbox"/> X ¿Es el mismo órgano que recibe los informes? <input type="checkbox"/> ¿Es un organismo diferente? Nombre. <input type="checkbox"/> ¿Es un tribunal o una corte especial?		Explicar: Ambas funciones corresponden al TSE
b. Facultades del organismo	<input type="checkbox"/> X Pasivo: - Recibe los reportes con poco nivel de investigación Únicamente vigila el respeto de los topes de contribución.		<input type="checkbox"/> Activo: - ¿Realiza auditorias y conduce investigaciones? - ¿Puede sancionar o multar a los infractores? SI - ¿Puede aplicar penas criminales? NO

c. Fortalezas y debilidades	<input type="checkbox"/> Fortalezas: Buena imagen, abundantes recursos humanos, confianza de la ciudadanía.	<input type="checkbox"/> Debilidades: Excesiva pasividad, resistencia institucional a asumir nuevas funciones.	
d. Imagen del organismo de control. (marcar varias posibilidades si es necesario)	<input type="checkbox"/> Estricto <input checked="" type="checkbox"/> No es estricto <input checked="" type="checkbox"/> Políticamente neutro y sin preferencias	<input type="checkbox"/> Políticamente tímido y con favorabilidad hacia el poder <input type="checkbox"/> Respetado <input checked="" type="checkbox"/> No muy respetado últimamente.	
13. Realidad y prácticas actuales			
a. Basado en las respuestas anteriores, cómo cataloga el estado de la divulgación en su país	<input type="checkbox"/> Relación distante entre las leyes y la práctica	<input checked="" type="checkbox"/> Correspondencia aceptable entre la norma y la práctica	<input type="checkbox"/> Excelente grado de correspondencia entre la ley y la práctica
b. ¿Los sujetos obligados a rendir cuentas están también obligados a divulgar al público la información? -Partidos NO -Candidatos N/A -Organismos Oficiales N/A -ONGs N/A -Otros N/A			
c. ¿La obligación de rendir cuentas es amplia o se refiere exclusivamente a los fondos públicos recibidos? -X Amplia (Sólo respecto de las donaciones. El reporte de gastos ante el TSE cubre, únicamente, aquellos sufragados con fondos públicos). -Solo fondos públicos			
d. ¿Existen sanciones específicas vinculadas con el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas y/o de divulgar la información al público? SI. Se sanciona con prisión de 2 a 12 meses a los tesoreros partidarios que no presenten los reportes a tiempo y que no lo hagan una vez requeridos por el TSE. En la práctica, la sanción no se ha aplicado.			
e. ¿Considera Ud. que en su país las campañas electorales son partido-céntricas o candidato-céntricas? La última elección claramente fue candidato-céntrica. Para las anteriores la respuesta no es clara en absoluto.			
f. Los medios de comunicación reflejan información sobre el financiamiento político: -Generalmente -Sólo con motivo de las campañas. -Sólo cuando hay una denuncia y surge un escándalo. X			

<p>g. ¿El órgano encargado de la recolección de la información tiene capacidad para llevar adelante auditorias o investigaciones especiales por ejemplo sobre costo de campañas, etc.?</p> <p>El punto no es claro. El TSE tiene la capacidad institucional para realizar auditorías. Sin embargo ha indicado que el artículo 85 del CE no le confiere expresamente la facultad de auditar los reportes presentados por los partidos.</p> <p>En cuanto a los gastos a ser sufragados por el reembolso estatal, la CGR, que opera en este caso como órgano auxiliar del TSE, tiene capacidad institucional para auditar los gastos electorales de los partidos y efectivamente los audita.</p> <p>En caso afirmativo, ¿las ha ejercido? Únicamente la CGR en cuanto a los gastos a ser sufragados con el subsidio público.</p>
<p>h. ¿Alguna ONG ha logrado que los competidores en una campaña electoral firmen un Acuerdo o Pacto de Transparencia? SI</p> <p>En caso afirmativo, informar características. Transparencia Internacional-Capítulo Costa Rica, durante la campaña electoral del 2002 presentó una propuesta sobre un Acuerdo de Transparencia, tendiente a obtener el compromiso de las personas candidatas a la Presidencia de la República para limitar el gasto total de sus campañas y hacer públicos periódicamente los datos de gastos e ingresos.</p>
<p>i. ¿Ha habido algún caso de persecución política o crítica desde el gobierno o persecución fiscal o de otro tipo vinculada con los aportes a los partidos o campañas realizados por privados? No.</p> <p>En caso afirmativo informar.</p>
<p>j. ¿Existen otras normas en el ordenamiento jurídico que obligan a los siguientes sujetos a rendir cuentas ante algún organismo del Estado y publicar sus balances?:</p> <ul style="list-style-type: none"> -empresas N/R -sindicatos N/R -fundaciones N/R -asociaciones civiles N/R -ONGs N/R -Medios de Comunicación N/R
<p>k. ¿Existe algún organismo especializado en la detección de lavado de dinero proveniente de la droga? SI.</p> <p>En caso afirmativo, ¿tienen los partidos o candidatos alguna obligación de informar movimientos económicos a este organismo? NO.</p> <p>En caso afirmativo incluir una breve explicación.</p>
<p>l. ¿Qué lugar considera Ud. que el tema de financiamiento de la política y su transparencia ocupa en la agenda pública de su país?</p> <ul style="list-style-type: none"> -relevante X -secundario -muy poco importante -ni figura en la agenda

14. Ubicación en la tabla de divulgación

Usando el ranking de divulgación (preparado por USAID) que se presenta en el *anexo 1*, al final del presente documento, explicar cómo sus conclusiones contrastan con los resultados de la tabla.

Las conclusiones de la investigación coinciden con los resultados de la tabla, toda vez que en Costa Rica existen algunos mecanismos de divulgación legalmente definidos, que se establecen únicamente para los partidos políticos. Sin embargo, la poca legislación existente carece de verdaderos mecanismos que aseguren la rendición de cuentas, la divulgación y publicidad del uso de los recursos tanto públicos como privados por parte de los partidos políticos en los procesos electorales. Asimismo, la legislación es omisa en el establecimiento de sanciones fuertes que generen respeto por las disposiciones emanadas.

IV. APLICACIÓN EFECTIVA DE LOS REGÍMENES REGULATORIOS Y DE SANCIONES

A. ÓRGANOS DE CONTROL

(Las facultades y competencias deben centrarse en el tema de financiamiento)

1. Naturaleza de las autoridades	
a. Órganos electorales	Tribunal Supremo de Elecciones
b. Jueces con jurisdicción electoral	SI. Los Magistrados del Tribunal Supremo de Elecciones. En aspectos que tocan con el ejercicio de derechos fundamentales, también la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
c. Contralores Generales	SI. La Contraloría General de la República.
d. Mixtos	SI
2. Elección y composición de los cuerpos decisorios	Tribunal Supremo de Elecciones: cuenta con tres magistrados propietarios y seis suplentes, electos por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia por dos terceras partes de los votos. Contraloría General de la República: cuenta con un Contralor General y un Sub-contralor, electos ambos por la Asamblea Legislativa por dos terceras partes de los votos. Sala Constitucional: cuenta con siete magistrados, electos por la Asamblea Legislativa por dos terceras partes de los votos.
3. Facultades y competencias	La Constitución Política otorga amplias atribuciones al TSE para que interprete de manera exclusiva y obligatoria las normas constitucionales y legales en materia electoral, siendo que le corresponden de manera exclusiva la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio. Le corresponde, por ende, el reconocimiento de los gastos en que incurran los partidos políticos con el fin de que sean cubiertos por el subsidio estatal, así como la definición del monto de la subvención estatal (artículo 99 CP). Asimismo, le corresponde recibir los reportes que presenten los

	<p>tesoreros partidarios sobre las contribuciones que reciben. Artículo 176 CE.</p> <p>La ley define que el TSE, por medio de la CGR, será el órgano competente para controlar y verificar los gastos de los partidos políticos Artículo 96 CP; artículos 178, 188, 194 CE. La CGR es el órgano técnico contable del Estado, cuya función es la vigilancia de la Hacienda Pública. La legislación indica que los partidos que tengan derecho a la contribución estatal deben justificar sus gastos ante la CGR, para lo cual le presentarán una relación certificada por un Contador Público autorizado, en la que se detallen los gastos, a la que se adjuntarán los comprobantes correspondientes.</p>
4. Independencia y autonomía	En el caso del TSE la autonomía es total, operando, de hecho, como un poder del Estado. En el caso de la CGR, aunque es formalmente un órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa, su autonomía es completa.
5. Capacidad Institucional	
a. Recursos financieros	Suficiente.
b. Recursos humanos	Suficiente.
c. Capacidad técnica	Suficiente.
6. Órganos de control partidario (interno)	<p>a. Comité Ejecutivo Nacional o Provincial: máximo órgano decisorio del partido político y cuyos acuerdos deben ser comunicados al TSE.</p> <p>b. Auditoría Interna: Según el artículo 47 del Reglamento sobre el Pago de los Gastos de los Partidos Políticos, de la Contraloría General de la República, indica que cada agrupación política que en la última elección, hubiese recibido al menos cien millones de colones (aproximadamente US\$250,000) como contribución del Estado, debe tener una Unidad de Auditoría Interna, que tenga como superior jerárquico un Contador Público Autorizado, y que dependa del Comité Ejecutivo del partido.</p>

B. MECANISMOS DE CUMPLIMIENTO Y REGÍMENES DE SANCIONES

1. Tipos de mecanismos	
a. Vigilancia e investigación sistemática y permanente	NO
b. Basado en la denuncia	SI
c. Auditoría aleatoria	No en cuanto a los reportes de donaciones. Sí en cuanto a las liquidaciones de gastos electorales ante la CGR.
d. Mecanismos	

alternativos (convenios de cumplimiento, etc.)	De carácter voluntario.
e. Mixtos	N/A
2. Régimen de Sanciones	
a. Sanciones Pecuniarias	
✓ Partidos	Ocho meses antes de las elecciones, los partidos políticos, por medio del Comité Ejecutivo Superior, deben presentar al TSE un presupuesto donde incluyan los posibles gastos en el proceso de actividades político-electorales. La no presentación en tiempo, conlleva a que los partidos políticos, pierdan un cinco por ciento (5%) del monto que les corresponda en la contribución estatal. Artículo 176, Código Electoral.
✓ Candidatos	N/R
✓ Donantes	N/R
b. Sanciones penales	
✓ Partidos	Los partidos no pueden ser sancionados penalmente. Sus tesoreros, sin embargo, pueden ser sancionados si no presentan en tiempo ante el TSE los reportes sobre las contribuciones recibidas por el partido. En ese caso, si diez días hábiles después de la advertencia del TSE, persiste el incumplimiento, el tesorero podrá ser sancionado con pena de prisión de dos a doce meses. Cabe destacar, sin embargo, que esta obligación ha quedado sin sanción, pues esta última fue declarada inconstitucional mediante voto de la Sala Constitucional N° 1750-97 del 21 de marzo de 1997.
✓ Candidatos	N/R
✓ Donantes	El CE sanciona con sanción de dos a seis años de prisión a los donantes que con sus contribuciones contravengan el límite cuantitativo definido por el CE, o que realicen aportes en nombre de otra persona. Asimismo, se aplicará la misma sanción al extranjero que realice una donación política. Artículo 176 CE.
c. Sanciones Administrativas	N/R
d. Otras sanciones	N/R
3. ¿ Qué tipo de sanciones se han aplicado específicamente (multas, suspensión de registro, etc)	En abril de 2003, la CGR denunció ante el Ministerio Público a siete dirigentes del PUSC, PLN y PRC por la presunta comisión de irregularidades en el proceso de liquidación de gastos para recibir el pago de los subsidios estatales. Los presuntos responsables –entre ellos los tesoreros de ambos partidos mayoritarios y el ex-diputado Justo Orozco, del PRC—fueron denunciados, según el caso, por los delitos de estafa, uso de documento falso, falsedad ideológica, tentativa de estafa, defraudación tributaria y fraude de simulación. Aunque aún no existen sanciones, debe destacarse que la denuncia interpuesta por la

	CGR es, casi con seguridad, el primer intento por sentar responsabilidades en sede penal en los casi 50 años de existencia del proceso de liquidación.
C. CULTURA DE CUMPLIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE RECURSOS DESDE LA SOCIEDAD	
1. Incentivos al cumplimiento voluntario	
✓ Capacitación de trabajadores de campaña	NO
✓ Asistencia técnica	NO
✓ Apoyo material	NO
✓ Subsidios para servicios de auditoría	NO
✓ Educación al público	NO
2. Fiscalización de recursos públicos por la sociedad	
✓ Citar organizaciones de la sociedad civil involucradas	Transparencia Internacional, capítulo Costa Rica.
✓ Proyectos de iniciativa ciudadana	NO
✓ Otros	NO
3. ¿Niveles de corrupción destacados? Citar casos²	<p>A través de los años, en la historia política de Costa Rica, se destacan casos de personas vinculadas con procesos de violación de la justicia, que han contribuido con el financiamiento de los partidos políticos. Se detallan algunos casos:</p> <p><i>Caso de Robert L. Vesco (1974):</i> Vesco, financista estadounidense, llegó a Costa Rica en 1973 huyendo de la justicia norteamericana, que lo buscaba por cargos de estafa y defraudación de fondos mutuales por más de US\$200 millones. Vesco se radicó en Costa Rica a solicitud del entonces presidente, José Figueres. Años después, Figueres acusaría públicamente a su propio partido, y a otros en el país, de usar dinero de Vesco para pagar una buena parte de los gastos de campaña en 1974. Las denuncias de Figueres dieron lugar a una investigación parlamentaria sobre el financiamiento de los partidos en 1977. Todos los políticos involucrados –incluso el entonces Presidente Daniel Oduber, acusado de recibir US\$500.000 de Vesco para su campaña—</p>

² El análisis de casos es tomado del documento: CASAS, Kevin. “Estudio sobre financiamiento de partidos políticos en Centroamérica y Panamá.”

negaron las afirmaciones de Figueres. La investigación produjo informes contradictorios y no sentó responsabilidad alguna por los hechos acusados. Vesco fue expulsado de Costa Rica en 1978.

Caso de Roberto Fionna y Fernando Melo (1986): Fionna, empresario argentino radicado en Costa Rica y enjuiciado por tráfico internacional de drogas en Francia, colaboró con el PLN durante la segunda mitad de los años ochenta. Contribuyó con US\$5.000 a la pre-campaña de Carlos Manuel Castillo en 1985 y con gran cantidad de cenas y ayudas en especie a la pre-campaña de Rolando Araya en 1988. Sus contactos políticos los estableció a través de Fernando Melo, investigado por las autoridades norteamericanas por su presunta vinculación con el tráfico internacional de drogas. Sus contactos políticos le permitieron obtener la nacionalidad costarricense, ocupar puestos ad-honorem en administraciones liberacionistas, participar en licitaciones públicas. Melo colaboró reiteradamente en la recaudación de fondos para el PLN.

Caso de Lionel James Casey (1986): Casey, donó aproximadamente US\$20.000 a la campaña del PLN, entregándolos al ex-mandatario Oduber. Este no reportó la donación a las autoridades de la campaña. Pocos días antes de hacer su donación, una corte norteamericana emitió una orden de arresto contra Casey por su participación en actividades ligadas al narcotráfico internacional.

Caso de Manuel Elizalde (1986): Elizalde, un pensionado filipino, presuntamente ligado a la trata internacional de blancas, adquirió bonos de financiamiento electoral del PUSC por casi US\$100.000 en 1986.

Caso de Manuel Antonio Noriega y el PRD panameño (1986): En el período cercano a la elección de 1990, se denunció que Manuel Antonio Noriega, preso por narcotráfico en los EEUU, había contribuido a las campañas electorales del PLN y el PUSC en 1986. Se probó la recepción de una donación de US\$60.000 al PLN por parte del PRD panameño.

Caso de Ricardo Alem (1986): Alem, fue contribuyente a la campaña presidencial de Oscar Arias durante 1984-85. En este gobierno es nombrado representante de Costa Rica ante el Banco Centroamericano de Integración Económica. Es obligado a renunciar cuando sus sospechosas actividades financieras fueron reportadas al Presidente y al poco tiempo se le procesa por actividades de lavado de dinero y en 1997 sería condenado por narcotráfico en una corte norteamericana. En el curso de su último proceso judicial, en los EEUU, Alem afirmó haber contribuido a las campañas de dos diputados del PLN en 1993-94.

Caso Waked (2002): En los meses posteriores a las elecciones del año 2002, se demostró que los candidatos a la Presidencia de los dos partidos que obtuvieron mayor número de votos, Abel Pacheco de la Espriella y Rolando Araya Monge, recibieron durante la campaña electoral donaciones extranjeras a su nombre, para sufragar gastos propios de la campaña electoral. En el caso del Partido Liberación Nacional, el Tribunal de Etica suspendió al excandidato presidencial por seis meses como militante del Partido, por haber recibido durante la campaña electoral una donación extranjera por \$25.000, de la empresa panameña Waked Internacional, considerando que se violaron las normas del Estatuto del partido. Por la misma causa, el Tribunal interno suspendió por cinco años al extesorero de campaña del partido, Emilio Baharet Shields. Por su parte, se hizo pública la donación que hiciera la misma empresa Waked Internacional a la campaña del entonces candidato a la Presidencia por el Partido Unidad Socialcristiana, por un monto de \$55.000; se informó, además, de la existencia de una entidad paralela que recibía donaciones o aportes privados, así como la posición asumida por sus dirigentes al negarse a investigar y sancionar a los presuntos responsables a través del Tribunal de Etica interno, toda vez que se afirmó que no hubo en la estructura formal del partido personas que hubieran participado en el sistema paralelo creado para recolectar fondos.

V. LISTA DE REGULACIONES SOBRE FINANCIAMIENTO

Constitución Política de la República de Costa Rica del 7 de noviembre de 1949, San José, Investigaciones Jurídicas, 1996.

Ley N° 1536, “Código Electoral” del 10 de diciembre de 1952.

Contraloría General de la República, “Reglamento sobre el Pago de los Gastos de los Partidos Políticos”. 30 de noviembre de 2001, San José, Costa Rica.

Tribunal Supremo de Elecciones. Reglamento sobre el Pago de los Gastos de los Partidos Políticos y sus Reformas. San José, Costa Rica.

----- Reglamento para la inscripción de empresas dedicadas a elaborar encuestas y sondeos de opinión de carácter político electoral. San José, Costa Rica.

VI. LISTA DE BIBLIOGRAFÍA RELATIVA AL FINANCIAMIENTO

Asamblea Legislativa, Expediente N° 13842, Reforma al artículo 96 de la Constitución Política

-----Expediente N° 13.862, Ley de Partidos Políticos.

-----Expediente N° 14.201, “Ley para racionalizar la contribución del Estado a los partidos políticos.”

-----Expediente N° 14.268, “Código Electoral”.

-----Expediente N° 14292, “Reforma al inciso 1) del artículo 96 de la Constitución Política

-----Expediente N° 14421, “Reforma al inciso 1) del artículo 96 de la Constitución Política

-----Expediente N° 14723, “Ley para reducir el porcentaje de la Deuda Política”

-----Expediente N° 14886, “Reforma a los artículos 58,176, 176 bis, 177, 178 y adición de un inciso p), al artículo 58 del Código Electoral, Ley 1536, del 10 de diciembre de 1952 para incorporar el cumplimiento del financiamiento a las mujeres, por parte de los partidos políticos.”

-----Expediente N° 14.966, “Ley para la transferencia del financiamiento privado de los partidos políticos (reforma al artículo 176 bis, adición de un artículo 176 tercero y reformas a los artículos 178 y 187 del Código Electoral).

-----Expediente N° 14991, “Ley para reducir el porcentaje de la deuda política, que sufraga los gastos de los partidos políticos”.

-----Expediente N° 13.862, Ley de Partidos Políticos

-----Expediente N° 15.023 “Modifíquese el párrafo primero del artículo 79 y el artículo 97 del Código Electoral”.

Constitución Política de la República de Costa Rica del 7 de noviembre de 1949, San José, Investigaciones Jurídicas, 1996.

Contraloría General de la República, “Reglamento sobre el Pago de los Gastos de los Partidos Políticos”. 30 de noviembre de 2001, San José, Costa Rica.

-----2003. “Detalle de las principales cuentas de

gasto liquidadas ante el TSE por los partidos políticos para optar por contribución estatal, campaña 1998-2002”. San José, Costa Rica

-----2002. Comunicado de Prensa. 27 de junio de 2002. San José, Costa Rica.

La Nación, 29 de enero de 2002, p. 8

----- 03 de octubre de 2001, p.9

-----16 junio de 2001, p.5A

-----01 de marzo de 2003, p 5A

-----05 de marzo de 2003, p 4A

-----09 de junio de 2003 p.6A

-----Oficio N° 680-2003. 27 de febrero de 2003. San José, Costa Rica.

-----Resolución N° 1748. 31 de agosto de 1999. San José, Costa Rica.

-----Resolución N° 1543-E-2001. 24 de julio de 2001. San José, Costa Rica.

-----Resolución N° 2718-E-2001. 17 de diciembre de 2001. San José, Costa Rica.

-----Resolución N° 2759-E-2001. 26 de diciembre de 2001. San José, Costa Rica.

-----Resolución N° 3146-E-2000. 08 de diciembre de 2000. San José, Costa Rica.

-----Resolución N° 0591-E-2002. 19 de abril de 2002. San José, Costa Rica.

-----Resolución N° 135-E-2002.

-----Resolución N° 904-E-2003. 20 de mayo de 2003. San José, Costa Rica.

-----24 de mayo de 2003, p.6A

-----09 de mayo de 2003, p.4A

-----09 de junio de 2003 p. 6A

-----21 de agosto de 2001, p.15

-----24 de octubre de 2001, p. 3

-----03 de octubre de 2001, p.9

Ley N° 1536, Código Electoral” del 10 de diciembre de 1952

Ley N° 7653, “Reforma legal a la Ley N° 1536 del 10 de diciembre de 1952” (Código Electoral) del 23 de diciembre de 1996.

Ley N° 7675, “Reforma de los artículos 95, 96 y 98 de la Constitución Política” del 17 de julio de 1997.

Ley N° 8119, “Adición de un transitorio al artículo 187 del Código Electoral, Ley N° 1536”, del 5 de julio de 2001.

Ley N° 8121, “Adición de dos transitorios al Código Electoral”, del 23 de julio de 2001.

Ley N° 8123, “Modificación de los artículos 178,180,181,185,187,188,189 y 192 del Código Electoral, Ley 1536, y sus reformas” del 31 de julio de 2001.

Ley N° 7523 de 22 de diciembre de 1996.

Ministerio Público, Causa 02-000385-647-PE. 2002. San José, Costa Rica.

Proyecto Estado de la Nación. 2002. Octavo Informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible, San José, Proyecto Estado de la Nación.

Rumbo N° 428. 20 de noviembre de 1990.

Rumbo, N° 314. 16 de febrero de 1993.

Sala Constitucional, Voto 03-3489. San José, Costa Rica

-----Voto N° 428-98 del 26 de enero de 1998. San José, Costa Rica.

Transparencia Internacional (2002). Elecciones Transparentes Antecedentes y Resultados

de una iniciativa ciudadana. San José, Costa Rica.

Tribunal Supremo de Elecciones. Reglamento sobre el Pago de los Gastos de los Partidos Políticos y sus Reformas. San José, Costa Rica.

----- Reglamento para la inscripción de empresas dedicadas a elaborar encuestas y sondeos de opinión de carácter político electoral. San José, Costa Rica

----- Oficio N° 2982. 25 de agosto de 1995. San José, Costa Rica.